



INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. // RAD. 76001-3333-005-2021-00-199-00 // DDO. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Jue 20/03/2025 8:32

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

RADICACIÓN ALEGATOS - SOLIDARIA.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - SOLIDARIA.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - SOLIDARIA.docx;

Muy buenos días,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y fines pertinentes que el día 17 de marzo de 2025, se radicó ante el Juzgado Quinto Administrativo de Cali, los alegatos de conclusión para dictar sentencia anticipada por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., dentro del proceso de la referencia

CALIFICACIÓN: La contingencia se mantiene **PROBABLE**, toda vez que los actos administrativos objeto de litigio, proferidos por la Dirección Seccional de Aduanas de Cali en el marco de la actuación sancionatoria, incurren en los cargos de nulidad por infracción de normas superiores y falsa motivación, al ordenar afectar una póliza no estaba vigente al momento en que se configuró el siniestro

La Resolución No. 001029 del 26 de octubre de 2020, confirmada por la Resolución 0419 del 30 de marzo de 2021, impuso una sanción a la Agencia de Aduanas Atlantis S.A. Nivel 2 (hoy Atlantis Asesores Asociados S.A.S.) por un total de \$1.989.000, equivalente al 1% del valor FOB de las operaciones realizadas con Transportadora Remin S.A.S., y una multa de \$247.465.000, correspondiente al 20% del valor de la mercancía decomisada. Dicha sanción se fundamentó en la presunta comisión de dos infracciones: (i) no cumplir con los requerimientos mínimos para el conocimiento del cliente, establecida en el numeral 2.1 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999 (hoy numeral 2.1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019), y (ii) hacer incurrir a su mandante en causal de aprehensión y posterior decomiso de mercancía, de acuerdo con el numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019. En consecuencia, se ordenó hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 430-46-994000000125, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., por la suma de \$249.454.000.

La citada póliza tenía un período de cobertura desde el 13 de diciembre de 2016 hasta el 19 de febrero de 2019. Entonces, si bien las declaraciones de importación fueron presentadas entre el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, como bien se relaciona en la Resolución Sancionatoria No. 001029 del 26 de octubre de 2020. También lo es que dicho actuar supuestamente irregular, o la fecha en que la DIAN adquirió conocimiento del mismo, no comporta la ocurrencia del siniestro, sino con la imposición y firmeza de la sanción correspondiente. La Resolución Sancionatoria No. 001029 del 26 de octubre de 2020 adquirió firmeza el 10 de abril de 2021, es decir, más de dos años después de que la póliza hubiera expirado. A pesar de este hecho incontrovertible, la DIAN procedió a ordenar la ejecución de la

póliza sin considerar que su vigencia ya había finalizado. De acuerdo con el Consejo de Estado, el siniestro en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales no se configura con la detección de una infracción aduanera, sino con la imposición de una sanción firme. Así lo establece la sentencia del 14 de noviembre de 2019 (Radicado 25000-23-37-000-2013-00452-01, Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez): "El único acto que debe notificarse a los garantes y aseguradoras es la resolución sanción, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, pues ese acto es el que configura el siniestro amparado por la póliza de cumplimiento de disposiciones legales." Este criterio se basa en que las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales no amparan el incumplimiento en sí mismo, sino las consecuencias jurídicas del mismo, es decir, el pago de las sanciones impuestas por la autoridad aduanera. Por lo tanto, los actos administrativos impugnados están viciados de nulidad por falsa motivación e infracción de normas superiores, al ordenarse la ejecución de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.430-46-994000000125 que no estaba vigente al momento en que la sanción adquirió firmeza.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto se encuentra el escrito y la constancia de radicación.

Tiempo invertido:

Alegatos: 8 horas y 30 minutos

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



gha.com.co

Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.